

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Jueza, el proceso de interdicción judicial de la señora SUSANA YARA DE GIRALDO, proceso que se encuentra en trámite posterior, con escrito de la señora GLORIA CONSTANZA GIRALDO YARA, manifestando que necesita que la Trabajadora Social, realice una visita al domicilio donde quedó registrado el lugar de habitación de la persona declarada en situación de discapacidad, para que sea verificado que se está cumpliendo a cabalidad las obligaciones establecidas, en donde la madre estaría a cargo del hermano JORGE LUIS GIRALO YARA, quien fue nombrado tutor legal y principal de la progenitora. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Septiembre 30 de 2020.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020).

AUTO	1254
ACTUACIÓN:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
P.D. EN DISCAPACIDAD:	SUSANA YARA DE GIRALDO
DEMANDANTE:	JORGE LUIS GIRALDO YARA y OTROS
RADICACION:	2015 - 835

En escrito remitido vía correo electrónico en la fecha 16 de septiembre de 2020, la señora GLORIA CONSTANZA GIRALDO YARA, solicita que la Trabajadora Social, realice una visita domiciliaria a su señora madre SUSANA YARA DE GIRALDO, al lugar de habitación, para verificar que se está cumpliendo las obligaciones establecidas por el despacho, donde su hermano JORGE LUIS GIRALDO YARA, tendría el cargo directamente.

La solicitud se realiza porque su progenitora no vive con el señor JORGE LUIS en su sitio de residencia, se encuentra viviendo con ella, y él se encarga solo un

fin de semana al mes, y es cuidada por la señora ANA ZUÑIGA, quien es la persona que se contrató para que estuviera a cargo, y después de las 6:00 p.m. queda directamente a su cargo, en los últimos meses el señor JORGE LUIS, los fines de semana que le corresponde el cuidado, presenta excusas para no quedarse con ella, solo la visita cada 15 días que es cuando le lleva el mercado a su progenitora y la señora ANA, no comparte tiempo con ella, esa situación le parece muy grave, dado que él es la persona que debe estar a cargo de su madre.

Una vez revisado el expediente, se observa que en la fecha del 19 de noviembre del 2018, se profirió sentencia donde se declaró en interdicción judicial a la señora SUSANA YARA DE GIRALDO, se designó como Curador Principal al señor JORGE LUIS GIRALDO YARA, y como suplente a la señora GLORIA CONSTANZA GIRALDO YARA., donde no se ha dado cumplimiento a todos los tramites posteriores ordenados en la sentencia, como es notificación al público por aviso que se insertará por una sola vez en el diario El Pais o El Occidente, ni la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento de la señora SUSANA YARA DE GIRALDO, por lo que los Curadores principal y suplente no se encuentran posesionados aún

Es de precisar que en la sentencia proferida en la fecha del 19 de noviembre de 2018, no aparece establecido el acuerdo a que hace referencia la peticionaria, en lo que tiene que ver con el cuidado de la persona declarada en situación de discapacidad, por lo que no se entiende lo manifestado por la misma en su escrito, además que a ella le asiste el deber de solidaridad en la atención a su progenitora, más si reside en la misma casa, así como a todos los hijos, aunado que la misma fue designada como curadora suplente de la persona declarada en situación de discapacidad, y entre sus obligaciones se encuentra establecido el velar por el cuidado y protección de su progenitora.

Del mismo escrito se desprende que a la señora SUSANA YARA DE GIRALDO, no se le está vulnerando derecho alguno, ni se observa que se encuentre en peligro eminente, toda vez que como la misma peticionaria lo indicara, la señora cuenta con una persona contratada, ANA ZUÑIGA para que durante la semana se encargue de su cuidado, tal como también lo indicará el señor EDGAR

ARMANDO GIRALDO YARA, a la Asistente Social, cuando se efectuó la entrevista de actualización de información en la fecha del 16 de octubre de 2018, (fl.. 169 – 170), y en la hora de la noche es con ella con quien permanece.

Ahora bien, si lo que pretende la peticionaria es la remoción del cargo de curador principal del señor JORGE LUIS GIRALDO YARA, primero que todo se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, y después adelantar el proceso correspondiente, para tal fin.

Respecto a la solicitud de la visita domiciliaria por parte de la Trabajadora Social, tal como se le indicó a la señora GLORIA CONSTANZA GIRALDO YARA en el mensaje vía correo electrónico, dada la situación presentada en la ciudad a raíz de la pandemia por el covid 19, en estos momentos no se están adelantando visitas domiciliarias presenciales, sino por medio tecnológico, en razón a la protección, auto cuidado y seguridad que se requiere, por lo que de ser procedente se procederá de esta manera.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali,

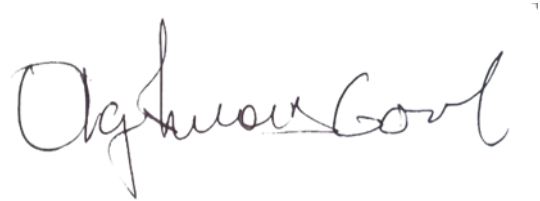
RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito presentado por la señora GLORIA CONSTANZA GIRALDO YARA, para que obre de conformidad.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que proceda dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia 235 del 19 de noviembre de 2018, respecto a la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de la persona declarada en situación de discapacidad, SUSANA YARA DE GIRALDO, y notificar la sentencia al público por aviso que se publicará por una sola vez en el diario El País o en el Occidente, posteriormente proceder a la posesión de los curadores principal y suplente.

TERCERO: NO ACCEDER a los solicitado por la peticionaria, respecto a la verificación del presunto acuerdo establecido en la sentencia, entre los hijos de la persona declarada en situación de discapacidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.



OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza

Adr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ

HOY _____

EN EL ESTADO No. _____

SECRETARIO

JHONIER ROJAS SANCHEZ